



**HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO**

Departamento de Concepción  
República del Paraguay  
TEL.: 0351 230 -747  
Email: sanlazarojm@gmail.com

- a) Aprobación de planos de construcción del fiscal de obras municipal.
- b) Resolución de aprobación de CONATEL por la cual se le otorga la licencia para la explotación del servicio. La localización geográfica de las antenas a las normas de CONATEL. La Municipalidad de San Lázaro exigirá además la presentación de la licencia de CONATEL para la explotación del servicio
- c) Altura máxima estará definida por la resolución de la DINAC: En los casos, la altura de las estructuras de torres y antenas deberá ajustarse a los límites establecidos por la DINAC, tomando en consideración las normativas de seguridad previstos de modo a no interferir con la circulación aérea.
- d) Las instalaciones deberán en lo posible ubicarse en el centro geométrico del terreno salvo circunstancias bien formuladas y justificadas

**Artículo 6°.** Dentro del plazo razonable los propietarios de antenas y/o similares, deberán efectuar mantenimientos por profesionales de dichas antenas, debiendo informar los primeros quince días o siguiente día hábiles de los trabajos a la Municipalidad por escrito, bajo apercibimiento de ley.

**Artículo 7°.** Cualquier modificación, ampliación o traslado de las antenas, el propietario o de quien tenga la representación de la empresa, deberá previamente comunicar por escrito a la Municipalidad para practicar inspección y posterior resolución.

**Artículo 8°.** Las instalaciones eléctricas y de pararrayos deberán cumplir con las normas pertinentes de la ANDE, la que dicta estas regulaciones en su carácter de Ente Regulador del Sector Electrónico.

**Artículo 9°.** Se exigirá la contratación de una póliza seguro de caución emitida por una compañía de seguro autorizada a operar en la República del Paraguay fin de precautelar la seguridad ante cualquier accidente imprevisto a consecuencia de las instalaciones indicadas en esta Ordenanza.

**Artículo 10°.** Toda instalación genera automáticamente obligación tributaria para el propietario con la Municipalidad, siendo este el Impuesto a la Construcción, activo comercial por el servicio prestado por las telefonías, a más de los gastos administrativos.

**Artículo 11°.** La transgresión a cualquiera de las normas establecidas hará incurrir en infracción al propietario o empresa, cuya calificación será de falta gravísima, debiendo abonar una multa conforme al art 85 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal y debiendo retirar bajo su responsabilidad y a su costa sus instalaciones en un plazo perentorio no mayor de cuarenta y cinco días corridos

**Artículo 12.** Comunicar a la Ejecutiva Municipal y a donde corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** -----



*Fany R. González Ojeda*  
Secretaria Junta Municipal



*Ing. Jorge G. López Fernández*  
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE. --  
San Lázaro, 04 de noviembre de 2022.-



*Ahog. Griselda Roch Franco G.*  
Secretaria General



*Joaquina Azuaga Ramírez*  
Intendente Municipal



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO

Departamento de Concepción  
República del Paraguay  
TEL.: 0351 230 -747  
Email: sanlazarojm@gmail.com

**ORDENANZA J. M. N° 14 / 2022**

**POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y SOPORTE DE ANTENAS EN EL MUNICIPIO DE SAN LAZARO.**

**VISTO:** La necesidad de regular la instalación y soporte de antenas en el Municipio de San Lázaro, a fin de precautelar los derechos de los ciudadanos; como así mismo establecer normativas que preserven la seguridad de las personas y sus bienes, el cuidado y la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las leyes nacionales y demás disposiciones normativas, así como las ordenanzas municipales vigentes sobre la materia; y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su artículo 12° referente a las funciones del municipio, en materia de ambiente, dispone; "En materia de ambiente: la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativas; b- la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio; c- la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes...". La presente ordenanza tiene por objeto regular todo el régimen de instalación y soporte de antenas, de conformidad a las disposiciones dictadas por los demás organismos nacionales tales como la Secretaría del Medio Ambiente, la DINAC y la CONATEL.

**POR TANTO; LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LÁZARO, REUNIDA EN CONSEJO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;**

**ORDENA:**

**Artículo 1°.** Definir como torres de telefonía y/o soportes de antenas a aquellas estructuras metálicas o de H° A° (hormigón armado), sean estas auto soportadas o atirantadas, de uso particular o comercial, utilizadas para la instalación de antenas de radios y telecomunicaciones; y como instalaciones complementarias, aquellas obras que se realicen a los efectos de prestar servicio a las mismas. La ubicación y características constructivas de las torres soporte y sus instalaciones complementarias deberán ser autorizadas previamente por la Municipalidad de San Lázaro, sin perjuicio de los permisos otorgados por otras instituciones en el marco de su competencia.

**Artículo 2°.** Antes de la autorización, la Municipalidad hará un estudio técnico sobre las condiciones de admisibilidad, (riesgo, seguridad, impacto ambiental) debiendo el propietario presentar:

- a- Planos de construcción de la antena y obras complementarias a fin de poner a consideración del departamento de obras municipal.
- b- Resolución de otorgamiento de licencia expedido por la CONATEL de los correspondientes proyectos o propuestas técnicas de las instalaciones y los reglamentos técnicos de servicios.
- c- La construcción de las instalaciones complementarias deberá adecuarse a lo establecido en la Ley 620/76 y su modificatoria

**Artículo 3°.** Toda antena y/o similar que emitan ondas electromagnéticas para uso de radios, televisión y de telefonías celulares para su instalación, deberá indefectiblemente contar con autorización de la Junta Municipal.

**Artículo 4°.** Los predios en los cuales se construyen estas instalaciones deberán ser de dimensiones mínimas 360m<sup>2</sup>.

**Artículo 5°.** Las condiciones a las que deberán adecuar la construcción de las torres soporte de antenas y construcciones complementarias son:

